

	PAGINA		PAGINA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso para adjudicación de terrenos.	7605	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso para adjudicación de un inmueble.	7605	Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla). Concurso para contratar la instalación de alumbrado extraordinario y exorno.	7605
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Manresa (Barcelona). Concurso-susbasta de obras.	7605
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Badajoz. Concurso para contratación de obras.	7605	Ayuntamiento de Moncada (Valencia). Subasta de obras.	7606
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Vizcaya. Concurso de obras.	7605	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Concurso-susbasta de obras.	7606
MINISTERIO DE CULTURA			
Radiotelevisión Española. Adjudicación para la adquisición de material.	7605		

Otros anuncios

(Páginas 7607 a 7614)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7234 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1980 por la que se aprueba la norma de calidad para los productos cárnicos embutidos crudos-curados en el mercado interior.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 21 de marzo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6281, anejo 1, punto A, donde dice: «En este caso dicho envase o embalaje irá previsto de la etiqueta», debe decir: «En este caso dicho envase o embalaje irá previsto de la etiqueta».

Página 6281, anejo 2, punto C, tercer párrafo, donde dice: «así como los fabricados con ingredientes caracterizantes», debe decir: «así como los fabricados con ingredientes caracterizantes».

Página 6281, anejo 2, punto D, donde dice: «amasada y embutida en tripa naturales», debe decir: «amasada y embutida en tripas naturales».

Página 6282, anejo 2, punto E.1, párrafo primero, donde dice: «de longitud variables», debe decir: «de longitudes variables».

MINISTERIO DE HACIENDA

7235 *REAL DECRETO 628/1980, de 7 de marzo, sobre indemnización por residencia.*

En atención a lo previsto en el artículo octavo, seis, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por residencia dentro del límite de incremento que prevé la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta las cuantías a percibir en concepto de indemnización por residencia en territorio nacional serán las que resulten de incrementar en un diez y medio por ciento las previstas en el Real Decreto seiscientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

7236 *REAL DECRETO 629/1980, de 7 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio.*

En atención a lo previsto en el artículo octavo punto seis de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio que fueron fijadas por Real Decreto mil trescientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas a percibir por las comisiones desempeñadas en el territorio nacional y en el extranjero serán las señaladas en los anexos II y III, respectivamente.

Artículo segundo.—Las asistencias señaladas en el artículo veintisiete, dos, del Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, no podrán exceder de ochocientas ochenta pesetas para el Presidente y Secretario y setecientas veinte pesetas para los Vocales, ni ser inferiores a quinientas cincuenta y cuatrocientas cuarenta pesetas, respectivamente.

La cifra mínima de derechos de examen a que se refiere el artículo veintinueve, cinco, del citado Decreto será de quinientas cincuenta pesetas.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

Grupo	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas
Primero	4.860	1.270
Segundo	3.850	1.110
Tercero	2.930	880
Cuarto	2.100	720
Quinto	1.490	550
Sexto	1.220	500